

PARTES

En este apartado podemos citar a diversos autores procesalistas para definir lo que son las partes. Para el español Alcalá-Zamora las partes son los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso se debate; por su parte, el italiano Chiovenda dice que es parte el que demanda en nombre propio una actuación de la voluntad de la ley y aquel frente al cual esta es demandada. Ambas definiciones tienen un carácter procesal, entonces conforme a estas definiciones las partes en un proceso son quien pretende y contra quien se pretende. La identificación de las partes depende de la materia de que se trate.

En materia civil, quien pretende es “actor” y contra quien se pretende “demandado”.

En materia penal a quien pretende se le denomina “acusador” y contra quien se pretende “acusado”.

En materia de amparo “quejoso” y “autoridad responsable”.

Para la explicación de este tema tomaremos en cuenta las diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que refieren directa o indirectamente los conceptos señalados.

***ARTÍCULO 88. Partes.** Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o*

constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga interés contrario.

Entonces según el Código Procesal Civil es parte quien tiene interés en que un juzgador declare o constituya un derecho o imponga una condena y aquel que no quiere que el juzgador lo haga.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.